



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero veintidós (22) del año dos mil veintidós (2.022).

*Radicado: 761093110002-2007-00007-00
Auto sustanciación No. 107*

ASUNTO

Decidir sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria al beneficiario JUAN JOSE DOMINGUEZ SATIZABAL, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 25 de la ley 1285, modificatoria de la ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de la administración de justicia) en concordancia con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de determinar la legitimidad del beneficiario de la cuota alimentaria, habida cuenta que ésta presentación no tiene carácter de indefinida en el tiempo.

Ante esta circunstancia mediante providencia de junio 16 de 2021 se le requirió al beneficiario que debía acreditar la condición de estudiante cada seis (6) meses y además allegar notas de cada una de las materias cursadas, como también constancia de asistencia a clases, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso, cancelar el embargo sin auto que así lo requiera previamente, sin que se haya obtenido respuesta, de tal manera, que la referida acreditación solo está hasta el mes de marzo de 2021.

Entonces, como en el expediente no se encuentra acreditado que el beneficiario continuara sus estudios desde el mes de abril de 2021 a la fecha, el Juzgado ordenará la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de la medidas de embargo que recaían sobre el salario mensual que percibe el demandado JOSE ALONSO DOMINGUEZ ESPINOSA y la suspensión de los pagos de las cuotas alimentarias, para lo cual se librárá oficio ante la respetiva entidad pagadora, a fin que deje sin efecto la medida que le fuera

comunicada por este estrado judicial con relación al beneficiario JUAN JOSE DOMINGUEZ SATIZABAL.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso respecto del beneficiario JUAN JOSE DOMINGUEZ SATIZABAL, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión o sueldo que recibe el demandado JOSE ALONSO DOMINGUEZ ESPINOSA, con relación al beneficiario JUAN JOSE DOMINGUEZ SATIZABAL. Líbrese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticiónó, o en su defecto entréguese al demandado directamente o a través de la persona que autorice.

Téngase en cuenta lo aquí decidido por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ